

## ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

### ACUERDO GENERAL NÚMERO EX59-051129-01 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14, Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 15 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 19 DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO OR12-031201-23 QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL.

#### CONSIDERANDO

**Primero.** Con fecha 1 de diciembre de 2003, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán emitió el Acuerdo que Establece las Bases para la Administración de la Carrera Judicial, el cual, a casi dos años de haber iniciado su vigencia, ha resultado una herramienta eficiente para la mejora constante del servicio público de administración de justicia.

**Segundo.** El sistema de ascensos establecido en el Acuerdo referido dispone el sistema de listas, las cuales tienen una vigencia de dos años. Esto es así en razón de que el Derecho se transforma constantemente y las exigencias de la sociedad hacia la Impartición de justicia son cada día mayores, por lo que, los miembros de la carrera judicial deben demostrar constantemente que poseen el perfil idóneo para ocupar los cargos de ascenso. Ello no puede darse mediante el aval de un examen cuyo resultado surtiese efectos a perpetuidad.

**Tercero.** Por tal motivo, las listas tienen una vigencia y quienes han ocupado un lugar en alguna de ellas, al vencimiento de las mismas, tienen la oportunidad de demostrar que continúan en aptitud de ejercer el cargo para el que aspiran con excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia.

**Cuarto.** Ahora bien, se ha observado que las oportunidades de quienes han acreditado los exámenes de ascenso, están sujetas a factores variables como la existencia de vacantes o licencias y a las posibilidades presupuestales del Poder Judicial. Por ello, es factible que personas que, al recibir el Pleno una nueva lista, han ocupado o se encuentran ocupando una categoría con nombramiento provisional, se colocan en una situación de incertidumbre laboral, pues a pesar de contar con informes laborales satisfactorios, al entrar en vigor de la nueva lista, perderían el derecho a un nuevo nombramiento e incluso a la base.

**Quinto.** De esta manera, se considera de elemental justicia que, quien ha ostentado un cargo de ingreso y/o de ascenso, mediante nombramiento provisional, si ha acreditado un examen de aptitud y se ha desempeñado satisfactoriamente, continúe con la oportunidad de seguir desempeñando el puesto, hasta en tanto se le concede la base, o se interrumpe la licencia por un tiempo prolongado, o bien, rechaza el nombramiento.

**Sexto.** De otra parte, resulta de gran importancia para cumplir con los principios de excelencia y el profesionalismo que rigen la carrera judicial, aprovechar la experiencia y las habilidades adquiridas por quienes han desempeñado una categoría de ascenso de manera satisfactoria, lo que representa considerables ventajas que repercuten en mejores resultados para la impartición de justicia.

**Séptimo.** Las normas deben ser dinámicas y adaptarse a las nuevas necesidades, que constantemente van modificando las condiciones y

circunstancias prevalecientes en el momento de su creación. De esta manera, de acuerdo con la experiencia de su aplicación, toda norma es mejorable. En este contexto, sin dejar de reconocer los aciertos del Acuerdo que se reforma, se considera necesario modificar los artículos 14 y 15 del acuerdo que regula el servicio profesional de carrera en el Poder Judicial del Estado, a efecto de conservar los derechos de quienes han recibido nombramientos de ascenso con un desempeño laboral satisfactorio.

**Octavo.** De otra parte, a pesar de que, de manera invariable, se informa los resultados de los exámenes a las personas que participan en ellos, se considera útil imprimir mayor certidumbre y transparencia a los concursos, por lo que es pertinente instrumentar mecanismos adicionales en los que los aspirantes ubicados en las listas correspondientes puedan consultar constantemente su lugar en las mismas y los movimientos que éstas vayan observando, adicionando un párrafo al artículo 19 del Acuerdo referido, a fin de establecer la obligación de publicar en los Estrados del Instituto de Capacitación y en el portal de internet del Poder Judicial las mencionadas listas y sus variaciones.

Con fundamento en los artículos 75 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 18 fracciones II, V, XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, tenemos a bien expedir el siguiente, Acuerdo que modifica el artículo 14, y adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 15 y un párrafo segundo al artículo 19 del Acuerdo que Establece las Bases para la Administración de la Carrera Judicial, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** El tiempo máximo de vigencia de la lista de aspirantes vencedores será de dos años, a partir de la fecha en que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia apruebe la misma. Este plazo es fatal para las personas que al momento de concluir la vigencia de la lista no hubieren sido llamados para ocupar la categoría a la que corresponda la lista.

**Artículo 15.**

...

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, quienes al momento de que el Pleno apruebe una lista, pertenezcan a la precedente y hayan laborado o estén laborando sin base, con examen ya sustentado y aprobado, y cuenten con informes positivos de su titular acerca de su trabajo, tendrán derecho a conservar su prelación a fin de que se les considere para ocupar nuevos nombramientos o la base, como unos u otra se vayan dando. La Secretaría General de Acuerdos certificará quiénes son las personas que se encuentran en el supuesto establecido en este párrafo.

El derecho a la prelación se perderá por no aceptar el nombramiento que se otorgue, o por no recibir, durante un período de seis meses, una nueva designación, si la lista de la cual éste proviene ya hubiere vencido. Este lapso se contará a partir de la fecha de terminación del nombramiento anterior.

**Artículo 19.**

...

Además, los resultados se publicarán en los estrados del Instituto de Capacitación y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado. La información relativa a las listas se actualizará constantemente, de acuerdo con

los movimientos que se generen en virtud de los nombramientos que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Aquellas disposiciones que en la materia se hayan expedido, continuarán vigentes en tanto no se opongan a lo que se establece en este Acuerdo.

**TERCERO.** La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, deberá comunicar el presente Acuerdo, a través de Circular, a los titulares de los órganos jurisdiccionales del Estado.

**CUARTO.** Los casos no previstos en este Acuerdo y en la convocatoria respectiva, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**QUINTO.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**SEXTO.** Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de este Acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos hará la certificación de las personas que actualmente se encuentren en el supuesto establecido en el párrafo segundo artículo 15 que se adiciona.

**Dado en el Recinto del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco.**

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán  
Abog. Ángel Francisco Prieto Méndez

La Secretaria General de Acuerdos  
Abog. Mireya Pusí Márquez

**ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 1 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005**